



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Browne, Lara y Rosales S.A." R.U.T. N° 76.067.949-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 04521

Talca, 01 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18 de octubre de 2013 la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación Browne, Lara y Rosales S.A. RUT N° 76.067.949-6, en adelante "El OTEC", domiciliado en Nueva tajamar N° 481, Torre sur Of. 705, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Lionel Browne Blanot, RUT N°7.025.931-1, respecto del curso, "Como desarrollar habilidades de liderazgo y Supervisión", código Sence 1237844525, código de acción 4182813, a ejecutarse en el domicilio Km. 2,3 Hotel villa Antillanca s/n, comuna de San Clemente, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 17 y 18 de octubre de 2012, específicamente en el horario de 09:00 a 13:30 y de 14:30 a 18:00 hrs. según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a. El curso no se ejecutaba a la hora de la fiscalización, ingresando los alumnos a clases a las 14:45 hrs.
- b. Libro de materias no se encuentra al día
- c. Relator no se encuentra informado al servicio.

3.- Que por Oficio Ordinario N°1192, de fecha 25 de octubre de 2012 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de enero de 2013 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, doña Monica machuca indica en forma sustancial lo siguiente:

a. *Según la información entregada por el Relator Sr. Guillermo Marín, el servicio de almuerzo del hotel en que se realizaba la capacitacion se demoro más de lo que estaba considerado, a esto se agrega que varios de los participantes en el taller debían hacer entrega de sus habitaciones.*

Esta situación fue expuesta a usted por el relator, el que retraso el ingreso al taller en 15 minutos, recuperando estos últimos al término del día.

b. *El relator me informa que las materias fueron completadas al final de la jornada por que debía ser riguroso en el horario de término debido a que varios de los participantes tenían que viajar.*

c. *Adjunto documentos de la inscripción en Sence del consultor Guillermo Marín Coto.*

5.- Que los descargos presentados han tenido el merito suficiente para desvirtuar las irregularidades constatadas referentes al relator y el horario de ingreso a clases del día de la fiscalización, sin embargo no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas respecto alno llevar el registro de materias al día, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a. Es un hecho objetivo constatado en la fiscalización y documentado fotográficamente.

b. El OTEC en sus descargos reconoce la irregularidad constatada.

6.- Que el informe de fiscalización N° 452 de fecha 01 de febrero de 2013 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra dos multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, Browne, Lara y Rosales S.A. RUT N° 76.067.949-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente:

a) Multa equivalente a 05 UTM, en razón de "No llevar al día registro de materias o de asistencia", conducta sancionada en el artículo N° 75, número 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE VII REGIÓN

AMM/ccs

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76067949-6

Buscar

Razon Social: Browne, Lara_Rosales S.A

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2452	26/08/11	JALLA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2623	25/10/12	VCEF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	452	01/03/2013	CCEL

Existe(n) 2 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76067949 - 6	BROWNE, LARA & ROSALES S.A		
Región	Del Maule		N° Resolución	452
Monto	5		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/03/13	Hora de Ingreso	10:03:17	Login de ingreso	13506271	CAROLINA MARGOT CELIZ SEITZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------